

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando lo siguiente (i) el día 6 de junio de 2022, por estado No. 92, fue notificado el auto inadmisorio de la demanda; (ii) con correo electrónico del 7 de junio la apoderada actora informa que no puede acceder al auto y solicita acceso al expediente, mismo que se le concede por secretaría en tal fecha; (iii) el término para subsanar la demanda venció el 13 de junio de la misma anualidad, sin que la misma haya sido subsanada; (iv) en el auto inadmisorio se relacionó erróneamente el nombre de las partes en el primer folio, lo cual debe ser aclarado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demanda: **EDITORIA SEA GROUP S.A.S.**
Demandado: **HÉCTOR CASAS ZUÑIGA**
Radicado: **1700140030102022-00294-00**
Auto interlocutorio: **657**

Por auto calendado el 5 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los yerros que le fueron indicados en el referido auto, en dicha providencia en el primer folio se señaló lo siguiente:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demanda: **MARGARITA CORREDOR LOPEZ**
Demandado: **YISETH MILENA RODRIGUEZ**
Radicado: **1700140030102022-00294-00**
Auto interlocutorio: **573**

Así las cosas, es menester aclarar que las partes señaladas en la referida providencia corresponde a las relacionadas dentro del presente proceso teniendo como demandante a **EDITORIA SEA GROUP S.A.S.** y como demandado a **HÉCTOR CASAS ZUÑIGA.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Descendiendo al caso que nos ocupa, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante NO corrigió la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales**.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad **EDITORIA SEA GROUP S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 901.345.293-0 en contra de **HÉCTOR CASAS ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.529.029, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 106 del 28 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9e60d6883bdcf3c22211e17b799cb8c939c614244cdf3be2c1f9b457b45e4f**

Documento generado en 24/06/2022 10:38:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**